

ciembre de 1983, sobre denegación al derecho de utilización en exclusiva de un volumen de 6 Hm³ de la reserva almacenada en el Embalse El Vicario (Ciudad Real), se ha dictado sentencia con fecha 5 de octubre de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de la "Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima" contra las resoluciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 17 de julio de 1982 y 17 de diciembre de 1983 -originario y reposición- debemos confirmar dichas resoluciones, declarándolas como las declaramos las mismas ajustadas a Derecho, todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso a parte determinada.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

13546 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial de Arinaga», sobre reclamación de daños y perjuicios.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, con el número 258/1985, interpuesto por la «Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial de Arinaga» contra resoluciones de 5 de febrero y 12 de septiembre de 1985, sobre reclamación de daños y perjuicios sufridos en el Canal del Barranco de Balos y reposición de viales y servicios por obras de la autopista G-C-1, se ha dictado sentencia con fecha 22 de abril de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la "Asociación Mixta de Compensación del Polígono Industrial de Arinaga", contra las resoluciones del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo de 5 de febrero y 12 de septiembre de 1985 que desestimaron respectivamente la reclamación de daños y perjuicios sufridos por la entidad actora y el recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichos actos disconformes con el ordenamiento jurídico, y en su consecuencia, los anulamos, declarando en su lugar el derecho de la demandante a ser indemnizada de dichos daños en cuantía de 922.616 pesetas y la obligación de la Administración de satisfacerlos; todo ello sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

13547 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el «Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid», sobre aprobación disposiciones para concesión del sello Ince.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 7/1988 interpuesto por el «Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid», contra resoluciones de 1 de septiembre de 1982 y 20 de octubre de 1983, sobre aprobación de las disposiciones reguladoras para la concesión del sello Ince, se ha dictado sentencia con fecha 17 de octubre de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso formulado por la representación procesal del "Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid" contra la resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 20 de octubre de 1983, parcialmente estimatoria del recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la Dirección Ge-

neral de Arquitectura y Urbanismo de 1 de septiembre de 1982, debemos anular y anulamos ambas disposiciones en el único punto señalado en el Cuarto Fundamento de esta sentencia, con desestimación del resto de las pretensiones formuladas, sin hacer una expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda y Arquitectura.

13548 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se hace público el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 15 de diciembre de 1989 que dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Pablo García Villanueva, sobre sanción por infracción urbanística.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 12/1986, interpuesto por don Pablo García Villanueva contra Acuerdos del Consejo de Ministros de 10 de abril de 1981 y 20 de junio de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 12 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Estimando en parte el recurso interpuesto por la representación procesal de don Pablo García Villanueva, debemos mantener y mantenemos, por ser conforme a Derecho, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de abril de 1981, confirmado en reposición por el de 20 de junio de 1984, por el que se imponía a dicho recurrente una sanción de tres millones de pesetas, por infracción urbanística detectada en la edificación Atlántida de Algeciras, sanción que, sin embargo, tendrá carácter independiente y no solidario de la que pudiera corresponder a otros responsables, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del Excmo. Sr. Ministro de este Departamento, en su reunión del día 15 de diciembre de 1989, y de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, en lo que a este Departamento afecta.

De esta resolución y de la sentencia, debe darse traslado a la Junta de Andalucía, a los efectos que pudieran proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director del Instituto del Territorio y Urbanismo.

13549 *ORDEN de 16 de abril de 1990 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la «Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca», sobre indemnización por daños.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo con el número 63/1987, interpuesto por la «Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca», contra resolución de 26 de mayo de 1987, se ha dictado sentencia con fecha 18 de julio de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 27 de abril de 1987, en la que se declara el derecho de la referida Cooperativa a ser indemnizada en la cantidad de 562.662.966 pesetas por todos los daños y perjuicios derivados de actuaciones urbanísticas de la Administración en el Polígono Valverde CD-2 de Madrid, y contra la Resolución presunta del propio Ministerio por la que tácitamente se desestima, en virtud del silencio administrativo, el recurso de reposición promovido frente a la anterior, debemos declarar y declaramos que las expresadas reso-

luciones ministeriales impugnadas no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto, a la vez que declaramos el derecho de la citada Cooperativa a ser indemnizada en la cantidad solicitada de 387.168.179 pesetas, actualizada de acuerdo con las variaciones de los Índices de Precios al Consumo desde el día 27 de abril de 1987 hasta la fecha de esta Sentencia, deduciendo la cantidad de 55.353.825 pesetas, valor residual de los terrenos, después de actualizada esta última en idéntica forma y periodo de tiempo (desde el 27 de abril de 1987 hasta la fecha de esta Sentencia), sin que en ningún caso la indemnización total percibida por la Cooperativa pueda ser inferior a la cantidad de 562.662.966 pesetas ya concedidas por la Administración en las Resoluciones ministeriales impugnadas; no hacemos imposición de las costas causadas.»

Asimismo se ha dictado Auto por la misma Sala con fecha 10 de octubre de 1989, sobre rectificación y aclaración de dicha sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Acuerda no haber lugar a la rectificación de la Sentencia dictada en el presente pleito el 18 de julio de 1989, solicitada por la Cooperativa de Viviendas Sociales para funcionarios de Bolsa, Ahorro y Banca en su escrito de 5 de octubre de 1989.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 16 de abril de 1990.-P. D. (Orden Ministerial de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

13550 *RESOLUCION de 6 de abril de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones que conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 0046/1990, y otros.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 46, de 22 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0046/1990 a las Viguetas Autorresistentes de Hormigón Pretensado «T-18» fabricado por Ibáñez, Sociedad Anónima, con domicilio en Santa María del Aguila (Almería).

Resolución número 47, de 29 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0047/1990 al Forjado de Viguetas Armadas fabricado por Viguetas La Cruz con domicilio en Ilora (Granada).

Resolución número 48, de 29 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0048/1990 al Forjado de Viguetas Armadas fabricado por Forjados Hércules, Sociedad Anónima con domicilio en Purullena (Granada).

Resolución número 49, de 29 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0049/1990 al Forjado de Viguetas Armadas fabricado por Sociedad Anónima Porqueras con domicilio en Castellbisbal (Barcelona).

Resolución número 50, de 3 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0050/1990 al Forjado de Viguetas Armadas fabricado por Vialca, Sociedad Limitada con domicilio en Alcalá La Real (Jaén).

Resolución número 51, de 29 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0051/1990 a las Placas de Hormigón Pretensado «PP-20» fabricadas por Prefabricados Pujol, Sociedad Anónima, con domicilio en Mollerusa (Lérida).

Resolución número 52, de 29 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0052/1990 a las Placas de Hormigón Pretensado «PP-25» fabricadas por Prefabricados Pujol, Sociedad Anónima, con domicilio en Mollerusa (Lérida).

Resolución número 53, de 29 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0053/1990 al Forjado de Viguetas Pretensadas «Menéndez C» fabricado por Forjados Menéndez con domicilio en Oviedo.

El texto íntegro de las resoluciones, junto con las fichas técnicas a las que se refiere el Orden del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 29 de noviembre de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre de 1989), han sido notificadas directamente a las empresas solicitantes.

Los usuarios que precisen de las mencionadas fichas técnicas podrán solicitar la reproducción de las mismas a la empresa fabricante, que deberá facilitarlas en cumplimiento del artículo quinto del Real Decreto 1630/1980, de 18 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto de 1980).

Madrid, 6 de abril de 1990.-El Director general, Mariano de Diego Nafra.

13551 *RESOLUCION de 16 de abril de 1990, del Centro Español de Metrología, por la que se concede la aprobación de modelo del termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Philips», modelo HP-5316, fabricado en Corea, por la Firma «Citizen of Korea, Co. Ltd.» y presentado por la Entidad «Philips Iberica, Sociedad Anónima Española». Registro de Control Metroológico n.º 0918.*

Vista la petición interesada por la Entidad «Philips Iberica, Sociedad Anónima Española», domiciliada en la Calle Martínez Villergas, número 2, de Madrid, en solicitud de aprobación de modelo de un termómetro clínico electrónico, para uso normal, marca «Philips», modelo HP-5316, fabricado en Corea por «Citizen of Korea, Co. Ltd.» 654-4 Bong Am Dong, Hasan Korea.

Este Centro Español de Metrología, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo; el Real Decreto 89/1987, de 23 de enero; el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre y la Recomendación Internacional relativa a los termómetros eléctricos médicos, de la Organización Internacional de Metrología Legal (O.I.M.L.), ha resuelto:

Primero.-Autorizar por un plazo de validez que caducará a los tres años, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», a favor de la Entidad «Philips Iberica, Sociedad Anónima Española», el modelo de termómetro clínico electrónico, para uso normal, fabricado en Corea, marca «Philips», modelo HP-5316, cuyo precio máximo de venta al público será de dos mil doscientas (2.200) pesetas.

Segundo.-Próximo a transcurrir el plazo de validez que se concede y con una antelación mínima de tres meses, la Entidad interesada, si lo desea, solicitará del Centro Español de Metrología, prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.-Los termómetros clínicos correspondientes a la aprobación de modelo a que se refiere esta disposición, llevarán las siguientes inscripciones de identificación:

- Marca: Philips.
- Modelo: HP-5316.
- N.º de serie o de lote.
- Campo de medida: 35,5 °C a 42 °C.
- Signo de aprobación de modelo en la forma:

0918
90026

Cuarto.-El control metroológico, correspondiente a la verificación primitiva de estos termómetros, se efectuará en el Laboratorio de Termometría del Centro Español de Metrología o en el Laboratorio de Verificación Metroológica oficialmente autorizado, que designe el referido Centro.

Madrid, 16 de abril de 1990.-El Director, José A. Fernández Herce.

13552 *RESOLUCION de 20 de abril de 1990, de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda publicar extracto de las Resoluciones que conceden las autorizaciones de uso, para elementos resistentes de pisos y cubiertas, números 0054/1990, y otros.*

A los efectos procedentes esta Dirección General ha acordado publicar extracto de las Resoluciones siguientes:

Resolución número 54, de 29 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0054/1990 al Forjado de Viguetas Pretensadas «Menéndez H» fabricado por Forjados Menéndez, con domicilio en Oviedo.

Resolución número 55, de 29 de marzo, por la que se concede la autorización de uso número 0055/1990 al Forjado de Viguetas Pretensadas «Menéndez C» fabricado por Forjados Menéndez con domicilio en Oviedo.

Resolución número 56, de 4 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0056/1990 al Forjado de Viguetas Pretensadas «Menéndez CV» fabricado por Moncova de Zamora, Sociedad Anónima con domicilio en Zamora.

Resolución número 57, de 4 de abril, por la que se concede la autorización de uso número 0057/1990 al Forjado de Viguetas Pretensadas «Menéndez C» fabricado por Moncova de Zamora, Sociedad Anónima con domicilio en Zamora.